



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Xochimilco, Ciudad de México a 09 de mayo de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-2961-2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 0016/2019

FOLIO: 0416000180718

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEFINITIVO

**RIVELINO LEOBARDO VENEGAS
P R E S E N T E**

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial ut.axochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **INFODF/DAJ/SCR/153/2019**, de fecha 06 de mayo de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 07 de mayo de 2019 con el que se remite copia simple del cumplimiento al fallo definitivo, con número de expediente RR.IP.0016/2019, interpuesto por , y conforme a lo dispuesto por el artículo 235 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se asume la omisión de respuesta de este sujeto obligado, en este sentido, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, 246 y 252, del mismo Ordenamiento Legal, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del peticionario, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando de la presente resolución y se remite la siguiente información:

1. Con número de oficio: XOCH13-UTR/099/00175/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza solicita al Director General de Jurídico y Gobierno que emita respuesta para dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente
2. Con número de oficio: XOCH13-DGJ/192/2018 emitido por el Director General de Jurídico y Gobierno emite respuesta del presente recurso informando que la información del solicitante versan sobre un juicio laboral que aun se encuentra en etapa de ejecución el cual contiene información como nombre del trabajador, domicilio, cantidades a las que fue condenado a pagar en el laudo, fecha de pago, etc. De acuerdo con el art. 183 frac. I Esta información es reservada ya que podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y frac. IV Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; así mismo anexando prueba de daño.
3. Con número de oficio XOCH13-UT/333/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza da respuesta al recurso de revisión.
4. Con número de oficio XOCH13-UT/213/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza solicito a la Directora General de Administración que emitiera respuesta para estar en posibilidad de dar atención al hoy recurrente.
5. Con número de oficio XOCH13-DGA/0402/2019 emitido por la Directora General de Administración dio respuesta diciendo que dentro de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Administración, el pago de todas las obligaciones emitidas en procesos seguidos en forma de juicio se realiza mediante solicitud expresa de la Dirección



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

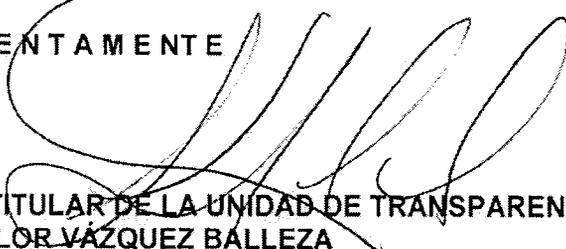


- General Jurídica y de Gobierno, responsable de representar a este órgano político administrativo en donde se encuentra involucrado.
6. Con número de oficio XOCH13-DIJ/79/2019 la Directora Jurídica emite respuesta informando lo solicitado por el hoy recurrente.

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx
c.c.p. expediente/ MGMC

Xochimilco, CDMX, a 12 de octubre de 2018

Memorándum: XOCH13/UTR/099/00175/2018

Asunto: Se solicita información

LIC. CARLOS BOJORQUEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO
P R E S E N T E

Por este medio remito a Usted, una solicitud de acceso a la información pública, recibida con número de folio 0416000180718 del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de fecha 08 de octubre del año en curso, en donde solicita se proporcione la información, correspondiente a su área, la cual se marca en el formato anexo.

Así mismo le comento que, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con CUATRO días hábiles para dar respuesta y hasta CUATRO días hábiles más por tratarse del volumen o complejidad de la información solicitada.

Se podrá prevenir al solicitante en un plazo de DOS días hábiles, cuando no sea precisa o no contenga todos los datos requeridos para dar contestación; de conformidad con el artículo 203 de la Ley de la materia, los cuales deberán ser debidamente fundamentados y motivados, por escrito y remitiéndose a esta área.

El horario de atención al público en esta Oficina es de 09:00 a 15:00 en días hábiles para la recepción, tramitación y entrega de información al solicitante.

En otro orden de ideas, se le hace un atento aviso con el fin de que la información solicitada se nos proporcione en tiempo y forma, ya que de omitirla, estará incurriendo en la responsabilidad señalada en los artículos 22, 264 fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 47 fracciones I, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No omito mencionar que, si la información solicitada se tenga que digitalizar en disco, archivo magnético o por medio de impresiones, el solicitante deberá pagar su costo, en términos de los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

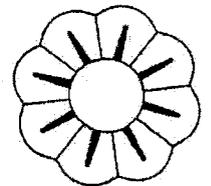
ATENTAMENTE


FLOR VÁZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Unidad de Transparencia
Guadalupe I. Ramírez No.4, bo. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco,
Tel.53340600

06184

	CDMX GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DELEGACIÓN XOCHIMILCO	
15 OCT 2018		
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO CONTROL DE CORRESPONDENCIA		
RECIBO: _____	HORA: 12:16	



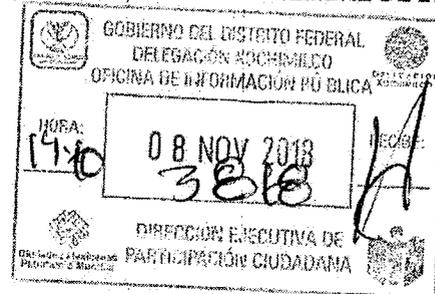
OK
COMITE

OFICIO: XOCH13-DGJ/192/2018

Asunto: Atención a solicitudes de información

XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE NOVIEMBRE DE 2018.

LIC. FLOR VAZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:



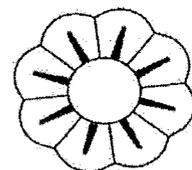
Por medio del presente y en relación a sus oficios **XOCH13/UTR/099/00175/2018** y **XOCH13/UTR/099/0466/2018** mediante los cuales remite solicitudes de información con números de folio **0416000180718**, **0416000197918** y **0416000198018**, sin nombre de solicitante, en los que de manera textual se solicita lo siguiente:

*"laudos aun no pagados a los trabajadores de la delegación Xochimilco,
ahora alcaldía.
monto de cada laudo
cuando se van a pagar
desde cuando se deben"*

Así como a su oficio **XOCH13/UTR/099/0467/2018**, mediante el cual remite solicitud de información con número de folio **0416000196818**, solicitante mediante el cual de manera textual solicita lo siguiente:

*"Quiero solicitar el número de laudos laborales que hay en la alcaldía
desde cuando se hicieron efectivos
monto del pago inmediato
fecha aproximada para la resolución de los casos"*

De lo anterior se desprende que dichas solicitudes versan sobre información relacionada con Juicios Laborales, mismos que aún se encuentran en etapa de ejecución, sin que se haya dictado un acuerdo que los determine como ejecutoriados, información que contiene el nombre del trabajador, domicilio, cantidades a las que fuimos condenados a pagar en el Laudo, fecha de pago, etc.



Información que encuadra en el supuesto señalado por el numeral 183 fracciones I, VII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que es información que al ser del conocimiento al público en general, podría poner en riesgo la seguridad de una persona física, asimismo se trata de información derivada de un procedimiento judicial, en particular de un juicio laboral aun no ejecutoriado.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 176 fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito respetuosamente, convocar a Comité para clasificar esa información como **RESERVADA**, ya que, como se ha expuesto, principalmente versa sobre información derivada de un juicio laboral que aún no ha causado ejecutoria.

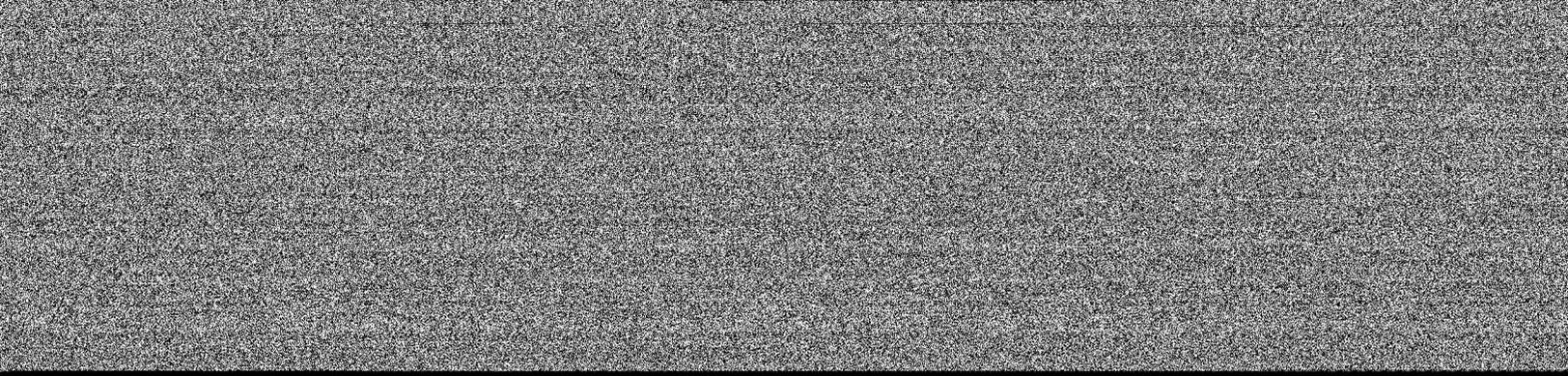
Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:


LIC. CARLOS BOJORQUEZ HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE GOBIERNO

PRUEBA DE DAÑO

Número de solicitud:	0416000180718, 0416000197918 y 0416000198018
Solicitante:	
Pregunta:	<i>"laudos aun no pagados a los trabajadores de la delegación Xochimilco, ahora alcaldía. monto de cada laudo cuando se van a pagar desde cuando se deben"</i>
Respuesta:	1.- 73 2.- Depende de cada juicio, intereses e incrementos 3.- Indeterminado 4.- Depende de cada juicio
Parte de la información de acceso restringido:	Monto de cada laudo Cuando se van a pagar Desde cuando se deben
Interés que protege:	Seguridad de los actores en los juicios laborales, juicios no ejecutoriados.
Daño que puede producirse:	Inseguridad y Detrimiento patrimonial de los actores en los juicios laborales, vicios en los juicios no ejecutoriados.
Fundada y motivada:	Información que puede poner en riesgo la seguridad de una persona física y derivada de un expediente judicial, procedimiento administrativo en forma de juicio, fundamentado en el numeral 183 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plazo de reserva:	Indeterminado, hasta que se dé por cumplimentado en su totalidad, el laudo en cada juicio.
Autoridad responsable de su conserva, guardia y custodia:	Dirección Jurídica, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía en Xochimilco.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



62

Xochimilco, Ciudad de México a 25 de enero de 2019

OFICIO No. XOCH13/UT/333/2019

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR. IP. 0016/2019

FOLIO: 0416000180718

ASUNTO: RESPUESTA RECURSO DE REVISIÓN

LICENCIADO DAVID G. VASTO DOBARGANES,
SUBDIRECTOR "B" DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial ojp.xochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al oficio **INFODF/DJDN/SP-B/0014/2019**, de fecha 17 de enero de 2019, y recibido esta Unidad de Transparencia, el día 18 de enero del año en curso, a las 14:50 horas en el que se notifica el Recurso de Revisión, **RR.IP. 0016/2019** y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se remite la siguiente información:

- Oficio: XOCH13/UT/213/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia C. Flor Vázquez Balleza.
- Oficio XOCH13-DGA-0402-2019 emitido por la Directora General de Administración Erika Marlen Pérez Camarena.
- Oficio XOCH13-DIJ-79-2019 emitido por la Directora Jurídica, Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares.

En esa tesitura, se desprende que ésta Alcaldía en Xochimilco en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con la documentación la cual se remite los **Manifiestos** en cumplimiento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO fracción III, Inciso a) del Acuerdo número 1096/SO/01-12/2010 mediante el cual se aprueba el Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea **SOBRESEÍDO** el presente Recurso de Revisión.

TERCERO.- Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: oiip.xochimilco@gmail.com.

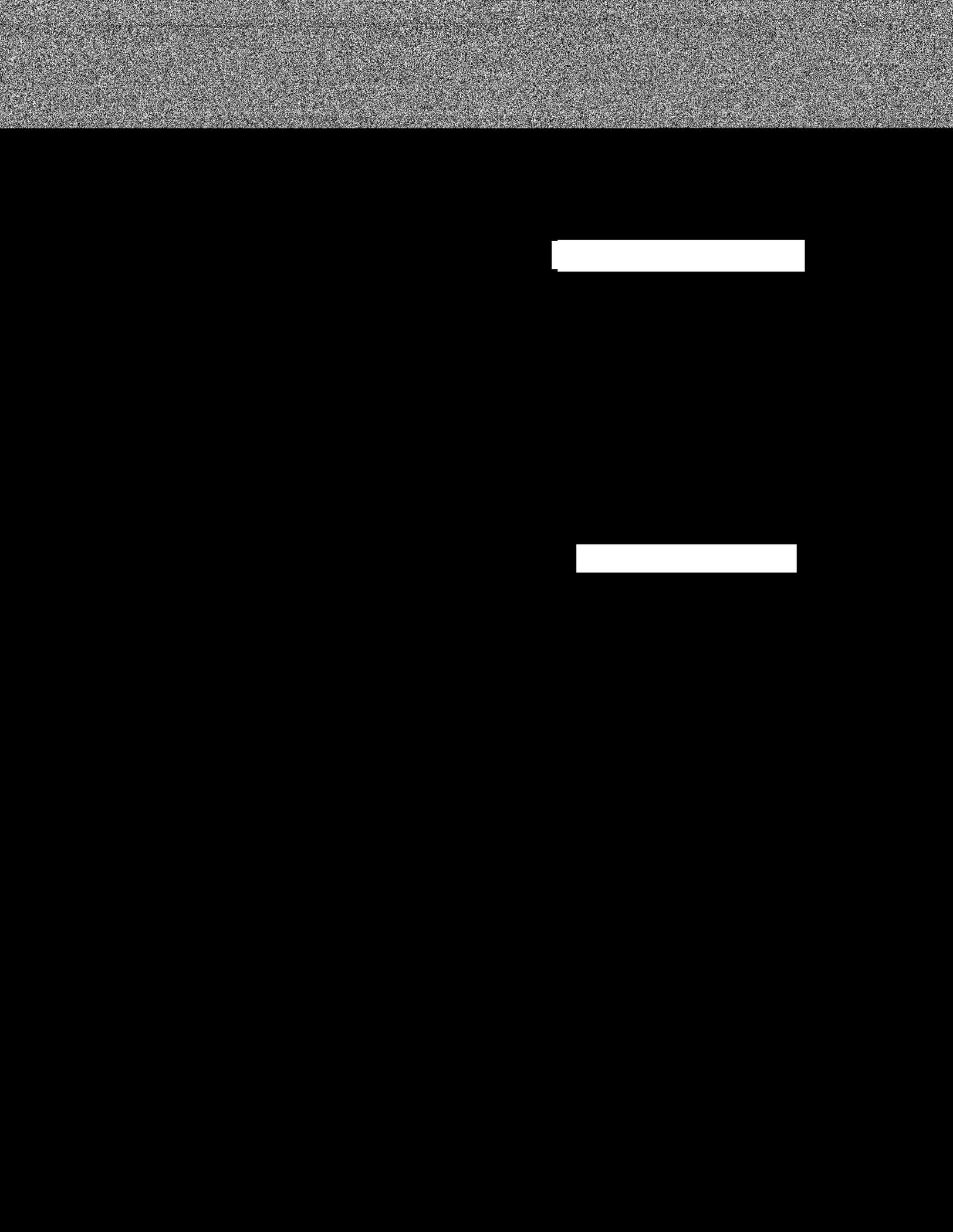
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

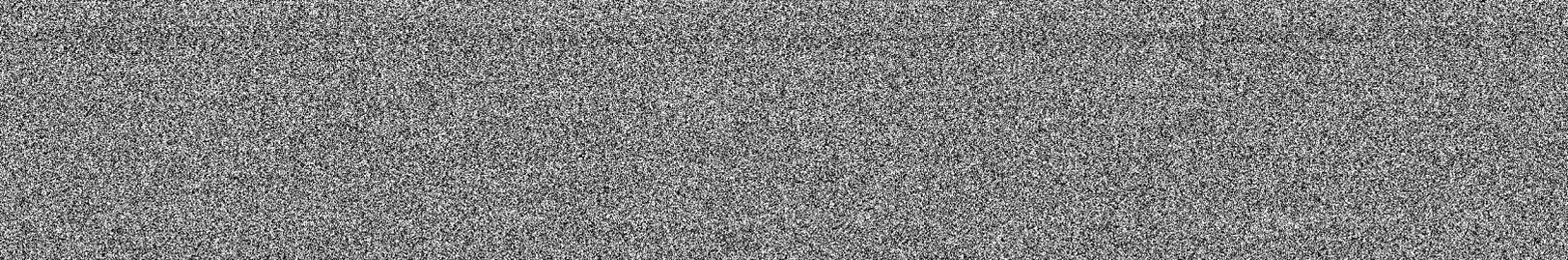
ATENTAMENTE


**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

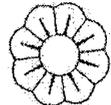
Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez # 4, bo. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ext. 3683 y 3730







GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



64

Xochimilco, Ciudad de México, a 25 de enero de 2019.
No. de oficio. XCH13-DIJ-79-2019.
Asunto: Atención al folio 180718
RR. IP. 0016/2019

FLOR VÁZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio INFODF/DJDN/SP-B/0014/2019, relativo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 180718 del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el que adjunta Recurso de Revisión 0016-2019, por el que el ciudadano solicitó de manera textual lo siguiente: "**Laudos aún no pagados a los trabajadores de la Delegación Xochimilco, ahora alcaldía, monto de cada laudo, cuando se van a apagar, desde cuando se deben.**"

Al respecto, le informo lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA
Laudos aun no pagados	160 laudos.
Monto de cada laudo	18 millones de pesos, cantidad derivada del total de laudos, cabe mencionar que el monto es aproximado hasta el día de la fecha, toda vez que al no reinstalar a los trabajadores, cada mes aumenta la mencionada cifra.
Cuando se van a pagar	No existe una fecha exacta de pago, toda vez que esta Desconcentrada debe de contar con la suficiencia presupuestal para hacerlo, requisito que depende de la Dirección General de Administración.
Desde cuando se deben	Desde el año 2010.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA JURÍDICA

LIC. ITZEL YUNUEN ORTIZ MIJARES

Dirección Jurídica, Guadalupe I. Ramírez # 4, bo. El Rosario, C.P. 16070. Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ext. 2707

25 de Enero 2019
Flor Vázquez B.
04:54 pm.

**SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA XOCHIMILCO****EXPEDIENTE: RR.IP.0016/2019**

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El diez de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“... ”

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

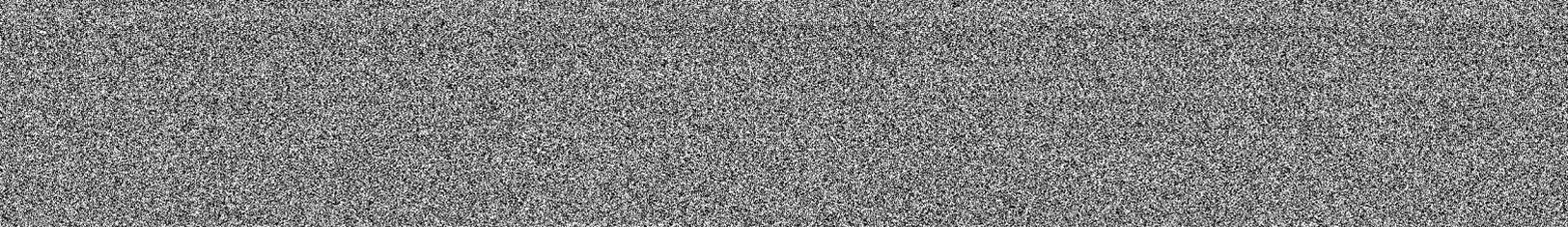
...

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos remitidos por el Sujeto Obligado este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento transcurrió del día **veintitrés de mayo al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día veintidós de mayo del presente año; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece que: *“ Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, el derecho de la parte recurrente precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El treinta de enero de dos mil diecinueve, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, resolviendo en definitiva dicho recurso, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.

c) Mediante proveído del nueve de abril de dos mil diecinueve este Instituto determinó el incumplimiento a la resolución de mérito, dando vista al superior



75

1. Con número de oficio: XOCH13-UTR/099/00175/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza solicita al Director General de Jurídico y Gobierno que emita respuesta para dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente
2. Con número de oficio: XOCH13-DGJ/192/2018 emitido por el Director General de Jurídico y Gobierno emite respuesta del presente recurso informando que la información del solicitante versan sobre un juicio laboral que aun se encuentra en etapa de ejecución el cual contiene información como nombre del trabajador, domicilio, cantidades a las que fue condenado a pagar en el laudo, fecha de pago, etc. De acuerdo con el art. 183 frac. I Esta información es reservada ya que podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y frac. IV Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; así mismo anexando prueba de daño.
3. Con número de oficio XOCH13-UT/333/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza da respuesta al recurso de revisión.
4. Con número de oficio XOCH13-UT/213/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia Flor Vázquez Balleza solicita a la Directora General de Administración que emitiera respuesta para estar en posibilidad de dar atención al hoy recurrente.
5. Con número de oficio XOCH13-DGA/0402/2019 emitido por la Directora General de Administración dio respuesta diciendo que dentro de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Administración, el pago de todas las obligaciones emitidas en procesos seguidos en forma de juicio se realiza mediante solicitud expresa de la Dirección

General Jurídica y de Gobierno, responsable de representar a este órgano político administrativo en donde se encuentra involucrado.

6. Con número de oficio XOCH13-DJJ/79/2019 la Directora Jurídica emite respuesta informando lo solicitado por el hoy recurrente.

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA**

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx
c.c.p. expediente/ MGMC

Del oficio insertado, se desprende que el Sujeto Obligado responde las cuestiones que hizo el recurrente en su solicitud de información, respecto al tema de laudos aún no pagados a los trabajadores de la delegación de Xochimilco, ahora alcaldía, monto de cada laudo, cuanto se van a pagar y desde cuando se deben.

En este tenor, el sujeto obligado remitió a este Instituto diversos oficios, en los que respondieron varias unidades administrativas sobre la solicitud de información del recurrente, documentos que a continuación se insertan:

LIC. CARLOS BOJORQUEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO
P R E S E N T E

Asunto: Se solicita información

Por este medio remito a Usted, una solicitud de acceso a la información pública, recibida con número de folio 0416000180718 del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de fecha 08 de octubre del año en curso, en donde solicita se proporcione la información, correspondiente a su área, la cual se marca en el formato anexo.

Así mismo le comento que, de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuenta con CUATRO días hábiles para dar respuesta y hasta CUATRO días hábiles más por tratarse del volumen o complejidad de la información solicitada.

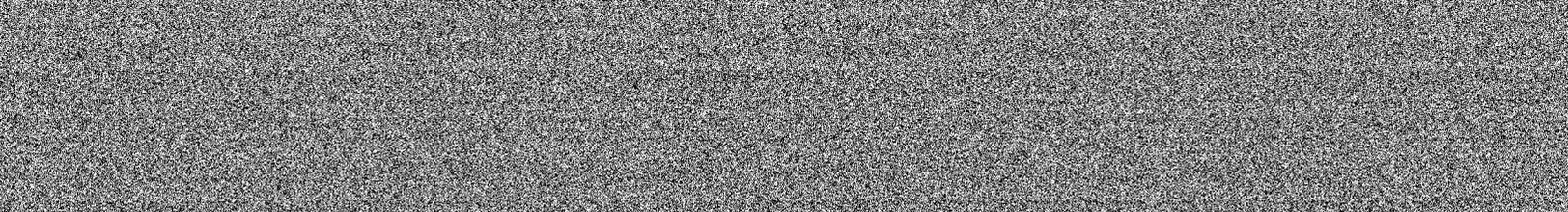
Se podrá prevenir al solicitante en un plazo de DOS días hábiles, cuando no sea precisa o no contenga todos los datos requeridos para dar contestación; de conformidad con el artículo 203 de la Ley de la materia, los cuales deberán ser debidamente fundamentados y motivados, por escrito y remitiéndose a esta área.

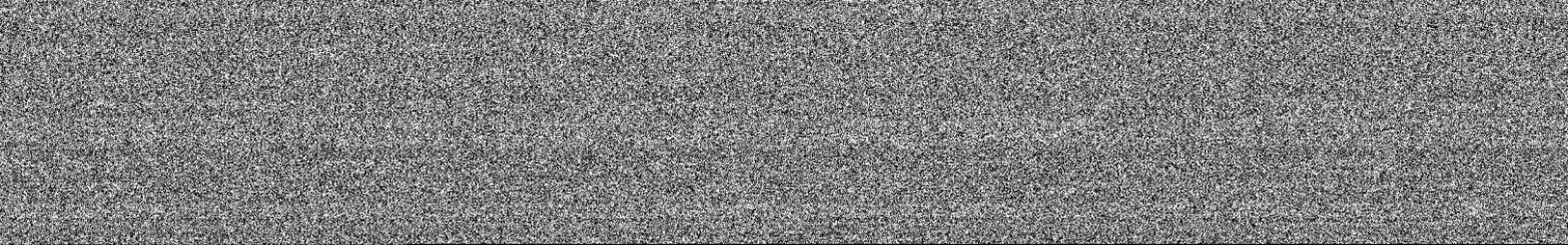
El horario de atención al público en esta Oficina es de 09:00 a 15:00 en días hábiles para la recepción, tramitación y entrega de información al solicitante.

En otro orden de ideas, se le hace un atento aviso con el fin de que la información solicitada se nos proporcione en tiempo y forma, ya que de omitirla, estará incurriendo en la responsabilidad señalada en los artículos 22, 264 fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 47 fracciones I, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

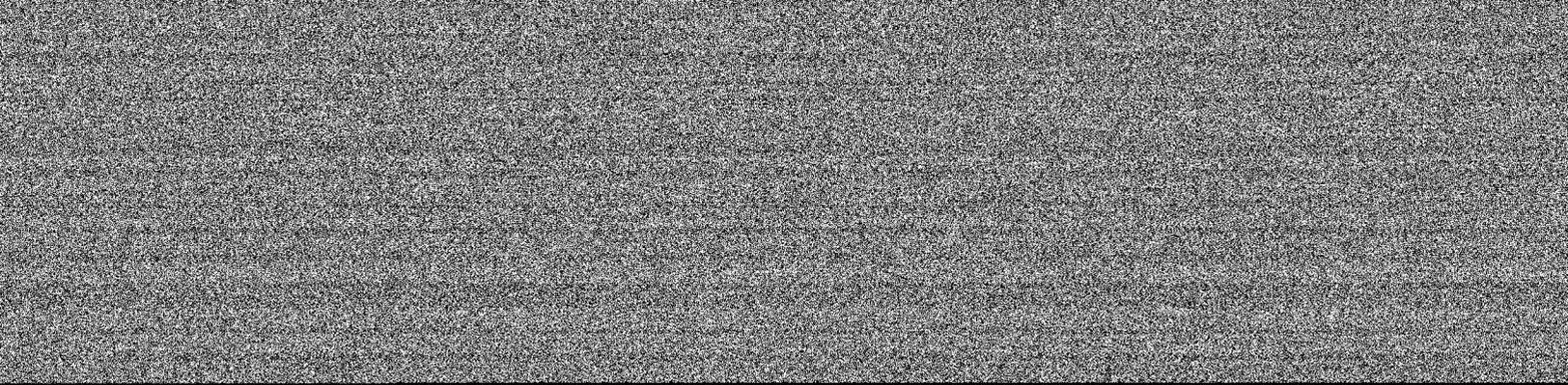
No omito mencionar que, si la información solicitada se tenga que digitalizar en disco, archivo magnético o por medio de impresiones, el solicitante deberá pagar su costo, en términos de los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.





[REDACTED]



LICENCIADO DAVID G. VASTO DOBARGANES,
SUBDIRECTOR "B" DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial olp.xochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al oficio **INFODF/DJDN/SP-B/0014/2019**, de fecha 17 de enero de 2019, y recibido esta Unidad de Transparencia, el día 18 de enero del año en curso, a las 14:50 horas en el que se notifica el Recurso de Revisión, **RR.IP. 0016/2019** y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite la siguiente Información:

- Oficio: XOCH13/UT/213/2019 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia C. Flor Vázquez Balleza.
- Oficio XOCH13-DGA-0402-2019 emitido por la Directora General de Administración Erika Marien Pérez Camarena.
- Oficio XOCH13-DIJ-79-2019 emitido por la Directora Jurídica, Lic. Itzel Yunuen Ortiz Mijares.

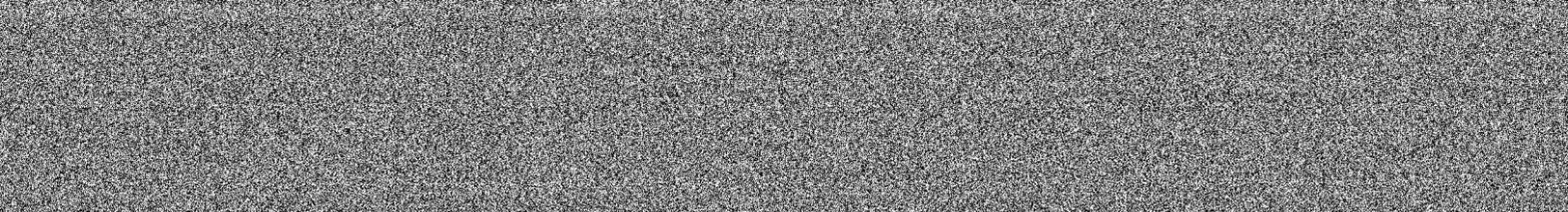
En esa tesitura, se desprende que ésta Alcaldía en Xochimilco en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

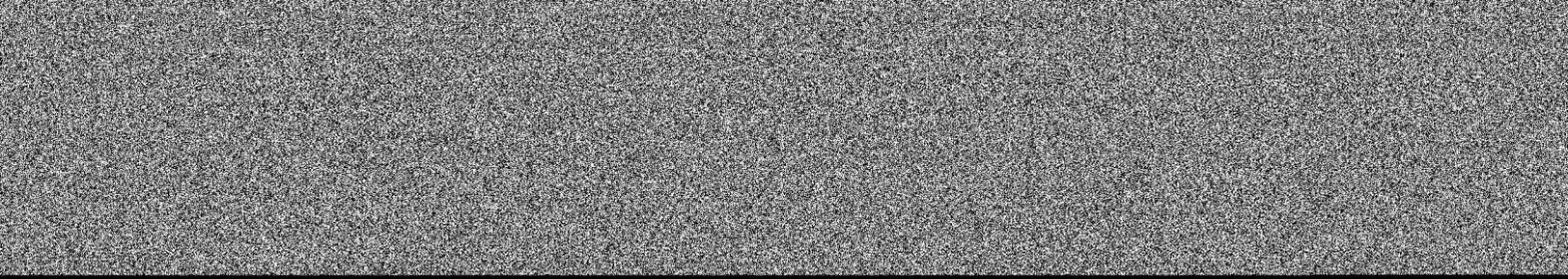
Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con la documentación la cual se remite los **Manifiestos** en cumplimiento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación al numeral **DÉCIMO SÉPTIMO** fracción III, Inciso a) del Acuerdo número 1096/SO/01-12/2010 mediante el cual se aprueba el Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita sea **SOBRESEÍDO** el presente Recurso de Revisión.

TERCERO.- Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: olp.xochimilco@gmail.com.







83

Xochimilco, Ciudad de México, a 25 de enero de 2019.
No. de oficio. XCH13-DIJ-79-2019
Asunto: Atención al folio 180718
RR. IP. 0016/2019

FLOR VÁZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio INFODF/DJDN/SP-B/0014/2019, relativo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 180718 del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el que adjunta Recurso de Revisión 0016-2019, por el que el ciudadano Riverino Leonardo Venegas, solicitó de manera textual lo siguiente: **"Laudos aún no pagados a los trabajadores de la Delegación Xochimilco, ahora alcaldía, monto de cada laudo, cuando se van a apagar, desde cuando se deben."**

Al respecto, le informo lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACION	RESPUESTA
Laudos aun no pagados	160 laudos.
Monto de cada laudo	18 millones de pesos, cantidad derivada del total de laudos, cabe mencionar que el monto es aproximado hasta el día de la fecha, toda vez que al no reinstalar a los trabajadores, cada mes aumenta la mencionada cifra.
Cuando se van a pagar	No existe una fecha exacta de pago, toda vez que esta Desconcentrada debe de contar con la suficiencia presupuestal para hacerlo, requisito que depende de la Dirección General de Administración.
Desde cuando se deben	Desde el año 2010.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA JURÍDICA
LIC. ITZEL YUNUEN ORTIZ MIJARES

Dirección Jurídica, Guadalupe I. Ramírez # 4, bo, El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco
Tel. 5334 0600 Ext. 2707

25 de Enero 2019
Flor Vázquez B.
04:54 pm.

Por consiguiente se determina que ha quedado atendiendo lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; motivo por el cual se tiene por cumplida y se da por concluido el presente recurso.

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la fracción X del artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Época: Novena Época
Registro: 179074*



Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO
Amparo directo 461/2004. Alfonso Enriquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.
Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angellina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

...

Asimismo, se observa que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda para informar lo solicitado por el recurrente, entregando la información que requería, por lo que el Sujeto Obligado atiende lo ordenado en la resolución que nos ocupa. Los citados artículos y dos tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la determinación anterior:

“...

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32. *... Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

Registro No. 179660 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Página: 1723 Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época Registro: 179658 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

...

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada por el recurrente como se observa de las constancias del expediente, lo que evidencia el total cumplimiento.



No obstante lo anterior, es preciso referir que la parte recurrente en caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, previo cumplimiento de los requisitos de procedencia, podrá interponer recurso de revisión, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234, en relación con la fracción VI del mismo precepto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

[...]

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

[...]”

Del precepto legal en cita, se advierte que la parte recurrente de nueva cuenta podrá impugnar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información.

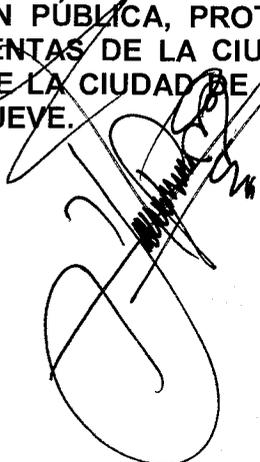
Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa en el presente recurso cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

TERCERO.- Téngase por presentado al Sujeto Obligado su informe correspondiente, asimismo se le reconoce como nueva cuenta de correo electrónico la siguiente ut.axochimilco@gmail.com para recibir todo tipo de notificaciones, respecto al presente recurso.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.


ECSR/JLCPR
Cumplida